

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE
DEMANDADO : COOINSOL E INDETERMINADOS
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00015-00**
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0054

Este Despacho encuentra que la demanda de pertenencia intestada presentada por HERNANDO FIERRO ANDRADE, a través de Apoderado, deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 82 y 84 del Código General del Proceso –en adelante C.G.P.-, establece como requisitos para presentar la demanda y sus anexos:

- “1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley. (...)

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija." (subrayado fuera de texto)

A su turno, el artículo 375 ibidem exige:

"ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...)" (subrayado fuera de texto)

2. CASO CONCRETO

Al efecto, se tiene que al realizar una revisión del escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que adolece de:

1. De los **anexos de la demanda**: sobre este aspecto se tiene que con la demanda no se allegó:
 - a. Certificado (especial) expedido por el registrador de instrumentos públicos, como lo exige el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y la parte actora deberá subsanarla conforme a lo antes indicado, para lo cual se le concederá el término de **cinco (05) días**, so pena de ser rechazada si no lo hiciere; La subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por HERNANDO FIERRO ANDRADE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada; y se le advierte que la subsanación deberá presentarse **integrada** en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Profesional del Derecho MIGUEL FUENTES NÚÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.053.545, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 14.899 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos relacionados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b883f99ebe079e52a72306883382114b9f862da6043970065f2690649f6c4a8**
Documento generado en 19/04/2023 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>